

**« ORDENANZA Nº 7. SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS
O RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS**

Art. 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo, este Ayuntamiento modifica la presente Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por el servicio de recogida domiciliaria y tratamiento de basura y residuos sólidos urbanos cuyas normas atienden a lo previsto en el art. 58 del RDL de 2/2004.

Art. 2 Hecho Imponible

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos, locales y establecimientos hoteleros y otros establecimientos donde se desarrollen actividades industriales comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2.- A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Art. 3 Obligación de contribuir

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio municipal.

Art. 4 Sujetos Pasivos

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiarias por la ocupación o utilización de las viviendas y locales ubicados en lugares en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2.- Tendrán la condición de sujeto pasivo del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios

Art. 5 Responsables

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 6 Base Imponible y cuota tributaria

1.- La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas anuales:

A1. *Viviendas*..... 40 €

A.2. *Bares y Cafeterías*..... 60 €

A.3 Locales Comerciales

A.3.1 Pastelerías, confiterías, sastrerías, fontanerías, panaderías, lavanderías, tintorerías tiendas de ropa y para hogar, mercerías, librerías, paqueterías, zapatarías, droguerías, tiendas de artículos deportivos, peluquerías, salones de belleza, tiendas de móviles, floristerías, estudios fotográficos, agencias viajes y ludotecas.60 €

A.3.3 Venta al por menor de carnes, pescaderías, estancos, tiendas de ultramarinos, pequeño comercio de alimentación, farmacias..... 60 €

A.4 Otras Industrias

-A4.1 Venta al por mayor de cereales, plantas, abonos y demás artículos..... 70 €

-A4.2 Talleres de reparación de Vehículos, venta al por menor de vehículos..... 70 €

-A4.3 Carpintería, cerrajería, fabricación de muebles.....70 €

A5 Locales sin Actividad..... 40 €

Si se realizan más de una actividad en el mismo local se aplicará la tarifa de la mayor de éstas incrementada por cada actividad adicional ejercida.

Art. 7 Devengo

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando está establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.- Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán semestralmente. No obstante en caso de alta o baja en la prestación del servicio se prorrateará la cuota por trimestres.

Art. 8 Gestión

1.- Se procederá a liquidar la tasa por recogida de basuras, mediante recibos derivados del padrón semestral

2.-Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devenga por primera vez la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en el padrón, presentando a tal efecto la correspondiente declaración de alta.

3.- Cuando se conozca ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

4.-El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo

Art. 9 Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, artículo 178 y siguientes.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

En Céspedes de Tormes, a 12 de diciembre de 2017.–El Alcalde, José Antonio Hernández Hernández